



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2023-00065 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Durán Riaño
Demandado	Anthony Guillermo Reyes Portillo
Auto	Nº 118
Decisión	Niega librar despacho comisorio

En virtud de la solicitud que hace el demandante en procura de lograr la expedición de despachos comisorios sobre los bienes embargados¹, el Despacho **niega** tal súplica, habida cuenta que en este trámite coercitivo no se ha embargado bienes que merezcan ser secuestrados y, por ende, nada puede disponerse sobre la emisión de los comisionarios pedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ C01, archivo 021

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2864a1cf30bf6d0fa48f9e6d597daadef176203102d7cc53e1e2899460a93e8e**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2011-00220 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Otoniel García Cardona
Demandado	Luis Alfonso Cifuentes y Lilian Rosa Zapata
Auto N°	119
Decisión	Ordena levantar embargo

Con el fin de responder al memorial radicado por la parte ejecutante en el que solicitó se levante la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula **008-7980**¹; se observa que en el marco del proceso fue decretada la medida de embargo sobre el bien con folio 007-19738 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos (ORIP) de Dabeiba e inscrita tal como consta en el archivo 01, folio 16 del cuaderno de medidas².

Sin embargo, haciendo revisión del anexo del memorial, se vislumbra que la matrícula 008-7980 de la ORIP de Apartadó viene trasladada de la ORIP de Dabeiba, en la cual el número de matrícula original era 007-19738. En otras palabras, ambas matrículas corresponden al mismo bien.

¹ C01, archivo 06

² C02, archivo 01, folio 10 y ss

Impreso el 2 de Enero de 2024 a las 09:29:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 008 - APARTADO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CHIGORODO VEREDA: CHURIDO
FECHA APERTURA: 18-04-1995 RADICACIÓN: 95-663 CON: RESOLUCION DE: 10-11-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 13 Fecha 05/06/0013

Circulo Registral Origen: 007 DABEIBA Matrícula Origen: 007-19738

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Fuente: C01, archivo 06, folio 4

Así las cosas, para definir sobre la posibilidad de levantamiento de tal medida, en el cuaderno 01, archivo 01, folio 57 y 58, el 25 de abril de 2017 el Despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito³, sin embargo en dicho auto no se autorizó el levantamiento de esta medida previamente decretada.

Por tal, y en mérito del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble, que hoy se identifica con la matrícula inmobiliaria número 008-7980 de la ORIP de Apartadó.

Por secretaría, líbrense los oficios que pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

³ C01, archivo 01, folio 57 y ss

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d936a21eca42ebcdb2fbb045d427277dc23462142b30aa43b66065d4390a59d**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023 00288 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gloria Janeth Sandoval Cuartas
Decisión	Modifica liquidación de crédito
Auto No.	0116

En el presente asunto, el ejecutante aportó liquidación de crédito¹ de las obligaciones contenidas en los pagarés **8310084232, 8310086597, 8310086596 y 8310086595**, de lo cual se corrió traslado atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin presentarse objeción de la contraparte.

En este orden de ideas, revisado por el despacho el cálculo de los intereses de cada una de las acreencias, se evidenciaron varias por los cuales se hará necesario modificar las liquidaciones, según se explica a continuación:

- Frente a cada una de las obligaciones se calcularon los intereses moratorios según lo convenido por las partes, lo que no ofreció dificultad toda vez que, hasta el mes de

¹ Archivo 14

diciembre éstas se ubicaron por debajo de lo establecido por la Superintendencia Financiera, sin embargo, para enero y febrero de 2024 la tasa autorizada estuvo por debajo de lo pactado, es así, que los referidos meses debieron liquidarse según la tasa establecida por la entidad reguladora.

- No se logra entrever cómo se calculó el total de los intereses moratorios de cada una de las acreencias, para tal efecto, se pone como ejemplo el pagaré **8310086595**, según el cual la suma de los intereses moratorios arrojó un valor de \$219.815.366,82, tal como se observa en el siguiente pantallazo:

Inserte en esta columna capitales, notas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
	Capital liquidable	Días	Intereses
0,00	228.880.475,00		0,00
	228.880.475,00	6	1.712.010,15
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
	228.880.475,00	30	8.560.050,74
Resultados >>	228.880.475,00		219.815.366,82
SALDO DE CAPITAL			228.880.475,00
SALDO DE INTERESES			219.815.366,82
MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$448.695.841,82

Sin embargo, al hacer la suma mes a mes los intereses el total que arroja es de **\$ 70.192.416,07** es decir que hay una diferencia de \$149.622.951,75 sin justificar, misma situación se presenta con los demás pagarés.

En este orden de ideas, **SE MODIFICA** las liquidaciones de las obligaciones relacionadas a continuación según el cálculo realizado por el Despacho y que obra en el archivo del expediente digital que antecede a esta providencia, de la siguiente manera:

- Pagaré **8310084232** La obligación asciende al **13 de febrero de 2024 a \$2.595.953,41**, así:

Capital	\$2.145.271,00
Intereses moratorios del 15/07/2023 hasta el 13 /02/2024	\$450.682,41
Total	\$2.595.953,41

- Pagaré **8310086597** La obligación asciende al **13 de febrero de 2024 a \$7.249.825,80**, así:

Capital	\$5.882.317,00
Intereses moratorios del 25/06/2023 hasta el 10 /02/2024	\$1.367.508,80
Total	\$7.249.825,80

- Pagaré **8310086596** La obligación asciende al **13 de febrero de 2024 a \$2.194.895,62**, así:

Capital	\$1.782.363,00
Intereses moratorios del 26/06/2023 hasta el 13 /02/2024	\$412.532,62
Total	\$2.194.895,62

- Pagaré **8310086595** La obligación asciende al **13 de febrero de 2024 a \$281.855.464,93**, así:

Capital	\$228.880.475,00
Intereses moratorios del 26/06/2023 hasta el 13 /02/2024	\$52.974.989,93
Total	\$281.855.464,93

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b354fcfc9766fd6e0661e56897f1f2a3de6ac0be61400972877f3b6736cd1**
Documento generado en 21/02/2024 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2014-00986-00
Proceso:	Ejecutivo Conexo
Demandante:	Luis Fernando Gómez Mora
Demandado:	Renting de Antioquia S.A.S
Auto N°	120
Decisión	Libra mandamiento de pago

En este Despacho se adelantó proceso ejecutivo identificado con el radicado de la referencia, en cual actuó como demandante la sociedad Renting de Antioquia S.A.S, y como demandado Luis Fernando Gómez Mora. Fue así, que en el marco del mencionado trámite judicial el 23 de febrero de 2022¹ el Despacho desestimó las pretensiones del sujeto activo, lo condenó en costas y fijó agencias en derecho de \$18.050.220, en favor de la parte demandada.

Posteriormente, a raíz de la apelación presentada por la parte vencida en el proceso del primer nivel, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia el 2 de noviembre de 2023² confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte recurrente y en favor de la parte demandada, fijando como agencias en derecho 1 salario mínimo legal mensual vigente³.

¹ C01, archivo 048

² C04, archivo 0016

³ C04, archivo 0018

En consecuencia, el 4 de diciembre de 2023 se profirió el auto de cúmplase lo resuelto por el superior⁴, el cual se notificó por estado el día siguiente; se liquidaron las costas⁵ del proceso de primera y segunda instancia arrojando un total de \$19.210.220 y se aprobó la liquidación en auto de la misma fecha⁶.

Así las cosas, el 19 de febrero de 2024, el abogado de Luis Fernando Gómez Mora, demandado en el proceso de origen y demandante en el presente proceso, presentó memorial rogando se libre mandamiento de pago por las costas que a su favor fueron ordenadas y liquidadas⁷.

De este modo, analizada dicha solicitud, se procede a iniciar y tramitar el proceso ejecutivo conexo derivado del proceso ejecutivo con el radicado arriba enunciado, en donde el título que se ejecutará es la sentencia de primera y segunda instancia, pues contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles respecto a la condena en costas, liquidadas y aprobadas por un total de \$19.210.220; por lo que cumplen con los requisitos contenidos en los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Luis Fernando Gómez Mora, y en contra de Renting de Antioquia S.A.S, por la suma de dinero de **diecinueve millones doscientos**

⁴ C01, archivo 059

⁵ C01, archivo 060

⁶ C01, archivo 061

⁷ Capeta Conexo, archivo 001

diez mil doscientos veinte pesos (\$19.210.220), por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ejecutivo con radicado interno 2014-00986; más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal, según lo establecido el artículo 1671 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos de mayor cuantía dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia a través de los canales electrónicos suministrados conforme a los derroteros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. O, en su defecto, dicho enteramiento podrá realizarse a las direcciones físicas indicadas en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En todo caso, el término de traslado será de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones que se consideren.

CUARTO: OFICIAR a **Transunión**, para que informe los productos crediticios que tiene la sociedad Renting de Antioquia S.A.S, identificada con el NIT 900.285.704-4 y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, a fin de dar cuenta de los títulos presentados con esta demanda, conforme indica el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e12fa73c6be7e135d540a831a9976e64ba78dad6dcb50bcb4a9a402adbe39**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00245 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Valentín Durango Santana Robinson Colon María Edilma Monsalve Muñoz
Demandado	Casa de Oración Embajadores de Cristo
Decisión	Corre traslado para alegatos

En el presente asunto constitucional, una vez concluido el término de la practica pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes para que, dentro del término de 5 días contados desde el día siguiente a la notificación por estados, presenten sus alegatos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354bd9a0df4368b40fbe851d6bf911a523394b467c6925cc34ca17e8653efc3d**

Documento generado en 21/02/2024 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00010 00
Proceso	Ejecutivo Acción Mixta
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Luis Alberto Villamizar Martínez y Maribel Villamizar González
Decisión	Concede recurso de apelación
Auto No.	0121

En el presente asunto, **SE CONCEDE EN EL EFECTO DIFERIDO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en término por el extremo demandado frente al auto proferido el 13 de febrero que modificó la liquidación de crédito. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 al 323 y 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, remítase el expediente en su oportunidad a la Honorable Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, Despacho de la Magistrada Claudia Bermúdez Carvajal, toda vez que allí se surte la apelación frente al interlocutorio que negó nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254fdc47d71b07b0f388c6972966dc80d5411aa60d476ff21679d6dc2aa599a1**
Documento generado en 21/02/2024 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00128 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Ricardo Antonio Trejos Salazar
Auto N°	117
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación /levanta medidas / ordena entrega de dinero a la ejecutante y deja sin efecto condena en costas

En el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, devolver los dineros que existan en favor del ejecutado y, finalmente pidió " *No condenar a las partes en costas*"¹.

Frente al tema del pago, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante a de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandado y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargado el remanente.*"

Así las cosas, en el caso en concreto se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago es presentada por la abogada del ejecutante, quien tiene facultades para recibir, según poder alojado en el archivo 002 del dossier, la cual hizo antes de la diligencia de remate y no existe en el trámite procesal embargo de remanente; por lo que evidenciando el cumplimiento de los presupuestos dispuestos por la

¹ C01, archivo 062

referida norma procesal, el Despacho: **i)** ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, **ii)** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **iii)** la entrega de títulos que existan en favor del ejecutado; y, en vista que la solicitante pidió "*No condenar a las partes en costas*", lo cual se entiende como un desistimiento o renuncia a la condena en costa dispuestas en el numeral cuarto del acta del 24 de mayo de 2022, alojada en el archivo 029 del expediente; El Despacho, **iv)** también aceptará dicha renuncia, conforme a la facultad de desistir que tiene la apoderada².

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Bancoomeva S.A. en contra de Ricardo Antonio Trejos Salazar, por pago de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo ordenado en auto del 4 de junio de 2021 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-36099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ENTREGAR al ejecutado los dineros depositados judicialmente en el marco del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la condena en cosas que se efectuó en favor del demandante y en contra del demandado, el 24 de mayo de 2002, y que se precisa en el numeral cuarto del acta de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

² C01, archivo 002. Poder

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4e0a8049e817f70fa78045a5ff8bbda686e969d8301069912da3e69d6beaf7**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>